

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Garzón Huila, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO**

Por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por la señora MARTA CECILIA RIVERA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía 26.542.393, expedida en El Pital Huila, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la apertura de reorganización empresarial, presentada por la señora MARTA CECILIA RIVERA MOLANO, según la explicación precedente, ordenando imprimirle el trámite especial señalado en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010.

**SEGUNDO:** TENER como promotora a la deudora señora MARTA CECILIA RIVERA MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía 26.542.393, expedida en El Pital Huila.

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción de este proveído en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del Huila.

**CUARTO:** ORDENAR a la promotora que dentro del término de un (01) mes, contado a partir de su posesión, como dispone el numeral tercero del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

**QUINTO:** ORDENAR a la promotora allegar a este despacho dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre a partir de la ejecutoria de este proveído, los estados financieros básicos y actualizados, y mantener esta información a disposición de los acreedores para que la conozcan, so pena de multa.

**SEXTO:** PREVENIR a la deudora promotora que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial.

**SÉPTIMO:** ORDENAR a la deudora promotora que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio de la solicitud de negociación de emergencia. Deberá acreditar el recibido de las comunicaciones a cada uno de ellos.

**OCTAVO:** REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

**NOVENO:** ORDENAR la fijación en la secretaría y en las oficinas del deudor promotor, en un lugar visible al público por un término de cinco (05) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO:** COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los señores jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura, haciendo las advertencias del caso.

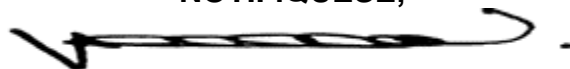
De lo antes señalado se oficiará igualmente al siguiente Juzgado, al haber señalado la parte que existen procesos en su contra, a efectos de que, si se cumple con las exigencias legales, sean remitidos de manera digital para su incorporación, así:

1. Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A., con radicado 41548408900120220002800, del JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PITAL HUILA.
2. Proceso ejecutivo de ROSALBA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con radicado 41548408900120220007100, del JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PITAL HUILA.

**DÉCIMO PRIMERO:** NEGAR por improcedente la solicitud de emplazamiento de los acreedores ABEL ROJAS, FÉLIX QUILA, CIRO ROJAS, EDITH ROJAS, CARLOS MOSQUERA, FRANCISCO ROJAS, ROBERTO ROCHA, GUSTAVO GUAJIY JOAO BONILLA, COMO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, puesto que en este proceso especial no se requiere la notificación personal de los acreedores; sin perjuicio de la obligación de enteramiento que le corresponde a la deudora promotora de acuerdo con las direcciones asentadas en sus registros contables.

**DÉCIMO SEGUNDO:** RECONOCER personería al abogado ANDRÉS VALENZUELA GONZÁLEZ, con tarjeta profesional número 407.118, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la solicitante.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIRO ALFONSO CALDERÓN PAJOY**  
Juez

Firmado Por:

Jairo Alfonso Calderón Pajoy

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Garzon - Huila

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdace2702cef7dd95fe36c09df30bd1ac22e1c8cfc7dfea3465a95bbf296354**

Documento generado en 25/10/2024 10:07:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**